

**CONTRATO No. 0261/GLCSI/AMDC/2017**

**ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA OFICINAS DEL PROGRAMA DE
TRANSPORTE PUBLICO PARA EL DISTRITO CENTRAL
(TRANS 450)**

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1958-03886**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero **GDFM 001-2014** de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y el Señor **MIRIAM CAROLINA BARAHONA BRICEÑO**, mayor de edad, casada, Licenciado en Administración de Empresas, hondureña, con Tarjeta de Identidad número **0801-1967-09492**, y de este domicilio quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA OFICINAS DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL DISTRITO CENTRAL (TRANS 450)**, el cual estará sujeto a las estipulaciones y consideraciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que, en el presente contrato, se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que a continuación se expresa:

- | | |
|----------------------|---|
| 1.- EL ARRENDATARIO | Alcaldía Municipal del Distrito Central |
| 2.- LA ARRENDADORA | Miriam Carolina Barahona Briceño |
| 3.- UNIDAD EJECUTORA | Gerencia de Inversión Pública y Privada |
| 4.- FINANCIAMIENTO | Fondos Propios |

CLÁUSULA SEGUNDA JUSTIFICACIÓN.- LA ARRENDADORA declara que es dueño de un dueño y poseedor legítimo del siguiente inmueble: una porción de terreno en el Bloque “H” en el plano de la Localización “Las Lomas del Guijarro, situado en el lugar denominado “Las Lomas” al oriente de esta ciudad, porción de terreno que tiene una extensión superficial de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÍMETROS** ósea **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS**; en dicha porción de terreno se encuentra construida las mejoras que consisten en una casa de dos plantas, paredes de bloques de concreto y ladrillo, techo de asbesto, cemento, piso de ladrillo de cemento, costando de dos plantas distribuidos así: planta superior: terraza, sala, comedor, cocina, lavatrastos y mueble de cocina: oficina, tres dormitorios, dos baños y un vestidor.- Planta inferior Sala de juego, bodega, un dormitorio y un baño, cuarto de servicio con baño y lavandería, garaje entre otros...., dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el numero 100, tomo: 3617, del Registro de la Propiedad Inmuebles y Mercantil de Francisco Morazán.- **EL ARRENDATARIO** utilizara el inmueble para instalar las Oficinas del Programa de Transporte Publico para el Distrito Central (TRANS 450).-

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del contrato es de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 430,880.00) pagaderos a través de estimaciones mensuales de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 35,906.67) previa presentación de la solvencia municipal y los recibos de pagos correspondientes a la Dirección de Finanzas y Administración, mismos que se pagaran en Lempiras moneda oficial de la Republica de Honduras en forma anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno; es entendido que mes comenzado será considerado mes ocupado para efectos de pago se expresa que el arrendamiento será bajo las condiciones siguientes: las mensualidades se cancelarán a los días 5 de cada mes concluido, en las oficinas de la Tesorería Municipal. **EL ARRENDATARIO** en ningún caso o motivo podrá retener la renta o parte de la misma si no que la pagará en forma completa en la fecha y dirección estipulada. **EL ARRENDATARIO** cancelará en concepto de depósito el equivalente a UN MES (01) de arrendamiento. - **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo del contrato



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 2

Contrato No. 0261/GLCSI/AMDC/2017

es de **DOCE MESES (12)** contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017**, prorrogable a voluntad de las partes. Al vencerse el plazo estipulado en el inciso anterior, el contrato se podrá prorrogar de hecho por los periodos sucesivos de un año, con obligación de que el contratante que desee finalizar debe dar un aviso de dos meses de anticipación.- **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.- EL ARRENDATARIO**, ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para oficina y no podrá ceder, subarrendar todo o parte del mismo sin el consentimiento de **LA ARRENDADORA. EL ARRENDATARIO** no podrá hacer uso del inmueble para fines que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y la seguridad del estado. **EL ARRENDATARIO**, se compromete por medio del presente documento a cancelar los servicios públicos como ser energía eléctrica, agua y teléfono.- **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES.- EL ARRENDATARIO**, recibe el inmueble en buen estado y deberá devolverlo a la fecha de vencimiento, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso. Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y se obliga a indemnizar a **LA ARRENDADORA** por cualquier daño que apareciera en el inmueble arrendado, causado por culpa o negligencia de **EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO** necesita autorización de **LA ARRENDADORA** para hacer obras, mejoras o cambios en el inmueble, al terminar el contrato **EL ARRENDATARIO**, deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como lo recibió. En caso de que **EL ARRENDATARIO** falte al cumplimiento de esta cláusula será responsable por los daños y perjuicios que causare. El presente contrato podrá llevar anexos los cuales pasaran a formar parte del mismo, siempre y cuando, estos sean aceptados por ambas partes.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: RETENCIONES.-** Se realizaran conforme a las directrices señaladas por el **SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTA (SAR)** y las leyes tributarias nacionales.- La Arrendadora se obliga al pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y a la presentación de los documentos ante el **SAR** o quien correspondan los pagos antes referidos.- **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES.- EL ARRENDATARIO**, queda obligada conforme lo dispone la Ley a librar a **LA ARRENDADORA** de toda turbación o embargo en el uso y goce del local arrendado, quedando obligado **EL ARRENDATARIO** a notificarle la turbación o molestia que reciba de terceros que pretendan derecho sobre el inmueble arrendado. Lo no previsto en este contrato se regirá por la Ley de Inquilinato, el código civil y demás Leyes aplicables de la República de Honduras. En caso de controversia judicial, las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras primero de lo Civil de la ciudad de Tegucigalpa.- **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.- LA ARRENDADORA** podrá dar por terminado el contrato quedando expedita las acciones que en virtud de las resoluciones tendrá que ejercer y de exigir indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones siguientes: a) Por falta de cumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) Por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) Por mora en el pago del alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la Ley del Inquilinato, e) Por destinarse al inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes de los convenidos en el presente contrato, f) Los demás casos previstos por la La Ley del Inquilinato vigente. **CLÁUSULA DECIMA: COMPROMISORIA.- EL ARRENDATARIO** por su parte expresa, que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento y se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble pacíficamente al vencimiento del mismo. Y para testimonio de lo convenido ambas partes, firmamos el presente contrato de arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán a los Tres días del mes de enero de dos mil Diecisiete.

Nasry Juan Asfura Zablah
EL ARRENDATARIO

Miriam Carolina Barahona Briceño
RTN 08011967094920
LA ARRENDADORA

